



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **ant**icipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Rioverde, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Sustituto de Rioverde, S.L.P., **C.P.C. DANIEL NIETO CARAVEO**, a sus habitantes sabed:

Que el Cabildo en sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del año 2009, aprobó por acuerdo unánime el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural para el municipio de Rioverde, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

C.P.C. DANIEL NIETO CARAVEO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P., el que suscribe **C. LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada el día 20 de junio del año 2009, el H. Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural para el municipio de Rioverde, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

C. LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL DE. H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Rioverde, S.L.P., se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Rioverde, S.L.P., es el órgano operativo que actuará, también como la instancia técnico administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 3º.- El siguiente reglamento tiene por objeto normar la organización y el correcto funcionamiento del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Rioverde, S.L.P., de conformidad con lo establecido por la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí en su artículo 51. Todas las personas físicas o morales que integran al Consejo quedan sujetas a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Rioverde, S.L.P., formulará y ajustará periódicamente su reglamento con carácter obligatorio, que se pondrá a consideración del Honorable Cabildo del Municipio de Rioverde, S.L.P., a fin de contar con la legalidad y normatividad específica que rijan su organización y vida interna para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5º.- Para la interpretación de los conceptos relacionados con el Desarrollo Rural Sustentable y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, serán los asentados en la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II DEL CONSEJO

ARTICULO 6º.- Del nombre del Consejo:

Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 7º.- Cobertura geográfica: Será la totalidad de la superficie del Municipio de Rioverde, S.L.P.

TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8º.- La constitución y operación del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Rioverde, S.L.P., se sujetara a los siguientes principios:

I. *Representativo.*- Los consejeros mantendrán informados a sus representados y a su vez plantearan en el seno del Consejo las propuestas que estos realicen;

II. *Proporcionalidad.*- Equilibrar la participación de todos los actores rurales, deben asignarse los lugares de acuerdo con la importancia que cada uno tiene respecto del total de la sociedad;

III. *Incluyentes.*- En cuanto a su composición, incluir a todas las organizaciones o sectores con presencia significativa en la sociedad rural, sin hacer distinciones de raza, credo, género, posición social, preferencia política o ideológica, incorporando siempre a las minorías rurales;

IV. *Renovación.*- Contar con reglas claras para aceptar nuevos miembros al Consejo, así como para sustituir a consejeros y comisiones; que dichos mecanismos de renovación garanticen que el Consejo evolucione y se fortalezca;

V. *Participativo.*- Promover la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas;

VI. *Equidad.*- Se darán las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueve, particularmente a los grupos de adultos mayores, mujeres, jóvenes y discapacitados;

VII. *Democrático.*- Los acuerdos del Consejo se tomaran previa deliberación y análisis por la mayoría de sus Integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

VIII. *Influyente.*- Se tomarán en consideración los planteamientos que sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de éste, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de la comunidad y/o municipio;

IX. *Plural.*- Se deberá considerar que los apoyos no tengan distinciones de ningún tipo, de género, políticos, religiosos o raciales;

X. *Espacial*.- Actuará en un espacio predeterminado, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización, entre otras;

XI. *Creativo*.- Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio;

XII. *Integral*.- Impulsará preferentemente proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo social y lo cultural, con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización;

XIII. *Corresponsable*.- Cada integrante del Consejo, se responsabilizará de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión;

XIV. *Disciplina*.- Cada integrante del Consejo, se responsabilizará de guardar el orden y respeto en todo el proceso, acatando las disposiciones consideradas en este reglamento interno; y

XV. *Honesto y transparente*.- Se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable evitando actos de corrupción.

CAPITULO II DEL OBJETO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9º.- Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural Sustentable del municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por eje de desarrollo: Social, Económico, Humano y Ambiental;

II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, y hacerla extensiva a todos sus habitantes;

III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos prioritarios del sector rural del Municipio de Rioverde, S.L.P., procurando su aplicación eficiente, para que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo;

IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, procurando su conservación y mejoramiento;

V. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, pesca y forestal, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales;

VI. Fomentar y fortalecer la organización y capacitación integral con fines productivos, de transformación, comercialización y bienestar social; y

VII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia.

CAPITULO III INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Rioverde, S.L.P., estará integrado por:

I. Un Presidente del Consejo que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico que será el Director de Desarrollo Agropecuario Municipal o su equivalente;

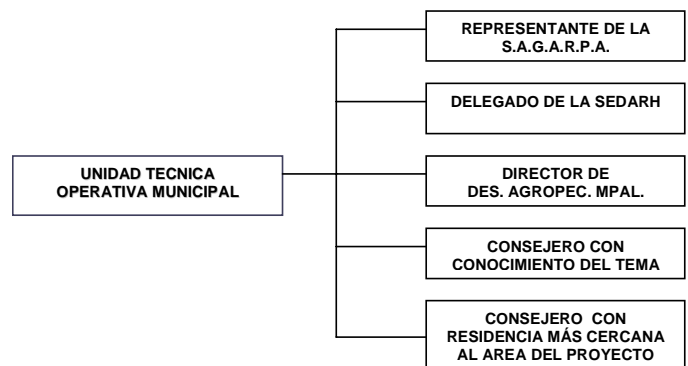
III. Un Asesor en Desarrollo Rural.

IV. Los representantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural del Gobierno Federal: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Economía, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública;

V. Los representantes y/o Delegados del Gobierno Estatal: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

VI. Los representantes del Gobierno Municipal que determine el Ayuntamiento;

VII. Una Unidad Técnica Operativa Municipal (UTOM) que apoyará en el cumplimiento de las funciones de coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones de desarrollo rural sustentable emprendidas, adecuando criterios y normas operativas a las condiciones socioeconómicas y agro-ecológicas prevaletentes; estará integrada por los tres órdenes de Gobierno más dos consejeros asignados por la asamblea; el primero, con especialidad y/o conocimiento en el tema tratado, y el segundo, que sea habitante de la zona más cercana a la aplicación del programa y/o proyecto, con la finalidad de colaborar la información proporcionada por el solicitante;



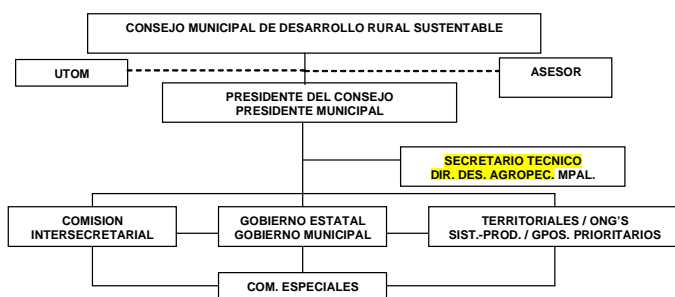
- VIII. Representantes de las localidades de la zona rural;
- IX. Asociaciones de productores rurales, ganaderos y civiles;
- X. Representantes de los comités de los sistemas-producto existentes en el municipio;
- XI. Representantes de grupos prioritarios: Mujeres, adultos mayores, capacidades diferentes, jóvenes;
- XII. Representantes de organizaciones sociales, artesanales, gremiales y económicas;
- XIII. Instituciones de enseñanza e investigación con interés en el sector rural; y
- XIV. Los representantes con injerencia en el medio rural que así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica de la población objetivo, sin que se trate de un órgano de representatividad directa de los ejidos o comunidades de todo el municipio. Será una instancia compacta en número de representantes de cada sector institucional y social que aseguren un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.

El consejo se integrara dentro de los primeros treinta días siguientes al inicio de cada gestión administrativa municipal, en los términos que establezca la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- La presentación de solicitudes de inclusión de nuevos consejeros serán promovidas por el Consejo, para su aprobación por el Ayuntamiento, esto solo durante el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 13.- El Consejo en pleno, funcionará con la siguiente estructura:



Las comisiones especiales se conformaran según sea la naturaleza del asunto a atender, dentro del trabajo del consejo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 14.- El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente y preferentemente dentro de las fechas aprobadas previamente por el pleno del mismo.

ARTÍCULO 15.- El Presidente convocara a reuniones extraordinarias cuando existan asuntos de urgente resolución y se tocan solo los temas agendados en la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de Consejo se realizará por escrito y lo hará el Presidente por conducto del Secretario Técnico y deberá señalar lugar, fecha, hora y asuntos a tratar en la sesión; siendo ordinaria, la convocatoria deberá ser entregada con dos días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, las convocatorias extraordinarias requerirán de 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 17.- El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otro espacio dentro del municipio. Será sede preferentemente del Consejo el Edificio del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. u otro que designe el Presidente para llevar acabo las asambleas.

ARTÍCULO 18.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez:

I. Todas las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente o en su ausencia por su representante, debiendo estar presente el Secretario Técnico del Consejo y deberán estar presentes el 50% más uno de los consejeros;

II. En caso de que no se encuentren el Presidente y el Secretario Técnico o sus representantes respectivos se suspenderá la reunión; y

III. Se dará tolerancia de 30 minutos para iniciar, si al término de ese tiempo no se han reunido el 50% de los consejeros más uno, se dará inicio en segunda convocatoria, declarándose valida la reunión con los consejeros presentes.

ARTICULO 19.- Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados por mayoría, teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente del Consejo o su representante.

ARTÍCULO 20.- En las reuniones que el Consejo realice, se deberá de levantar un acta que contenga el número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora de celebración, participantes, orden del día, desarrollo de la asamblea, acuerdos tomados, cierre y firma de los participantes.

La falta de firma de alguno de los consejeros asistentes a la reunión, salvo la del Presidente del Consejo y el Secretario Técnico, no invalida el resultado de los acuerdos tomados por el Consejo en pleno.

**TITULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**CAPITULO I
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Consejo en pleno:

I. Elaborar un diagnóstico municipal, en función a los cuatro ejes de desarrollo: Social, Económico, Humano y Ambiental;

II. Con base en el diagnóstico formular el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en el que se definan las demandas del sector, con el fin de gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente;

III. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno en atención al desarrollo rural sustentable;

IV. Vincular, concertar e impulsar la coordinación de las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación relacionados a las acciones específicas del desarrollo rural en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo, y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del municipio;

V. Validar los programas y proyectos de inversión destinados a fomentar el desarrollo rural municipal, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

VI. Validar los expedientes revisados por la Unidad Técnica Operativa Municipal para la respectiva tramitación de los mismos, según sea el caso;

VII. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas localidades del municipio, canalizados a través de los representantes de los productores y sus organizaciones, y en su caso serán considerados para su validación y/o gestión precedente;

VIII. Dar prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integridad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica;

IX. Validar los informes de avance físico financiero y cierres de finiquito del Programa Adquisición de Activos Productivos y/o de otros programas;

X. Vigilar el cumplimiento de normas, guías y procedimientos en la presentación de necesidades, apoyos y proyectos;

XI. Promover la capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores;

XII. Elaborar y proponer anualmente al Presidente del Consejo, un Plan Municipal de Capacitación, a partir de las necesidades de capacitación que demanden los productores rurales;

XIII. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades campesinas;

XIV. Difundir las disponibilidades de apoyos para el desarrollo rural, sus características y requisitos para su acceso;

XV. Promover ante el Ayuntamiento la inclusión de nuevos miembros al Consejo, durante el primer trimestre de cada año, vigilando que cumplan con el principio de representatividad.

XVI. Analizar y aprobar en su caso, las propuestas de modificación que se hagan al presente reglamento, en apego al interés por mayoría del Consejo, para su presentación ante el Ayuntamiento;

XVII. Establecer control específico de activos, bienes y otros que pertenezcan al Consejo y se encuentran en resguardo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal;

XVIII. Prever y denunciar ante las instancias legales correspondientes, cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, Prestadores de Servicios Profesionales, proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos; y

XIX. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley en la materia.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las reuniones de Consejo o en su caso nombrar a un representante para que asista a las sesiones del Consejo teniendo voz y voto;

II. Convocar, directamente a través del Secretario Técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

III. Validar el orden del día, al que se sujetará el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;

IV. Coordinar las actividades de trabajo del Consejo;

V. Representar al Consejo ante las instancias o eventos que así se requiera;

VI. Dar trámite a los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones de Consejo, e informar al mismo del avance de las gestiones;

VII. Tener voz y voto y decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea;

VIII. Nombrar al Director de Desarrollo Agropecuario Municipal;

IX. Nombrar al Asesor del Consejo;

X. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el municipio;

XI. Recibir solicitudes de apoyos individuales, de grupo u organizaciones productivas rurales directamente o a través de la Unidad Técnica Operativa Municipal;

XII. Remitir al solicitante la resolución definitiva que el Consejo tome al respecto de la solicitud;

XIII. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento;

XIV. Presentar en la asamblea del Consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso validación de propuesta para su envío al Honorable Ayuntamiento;

XV. Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;

XVI. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;

XVII. Informar cuando así proceda, de los acuerdo tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal, estatal y municipal;

XVIII. Proponer al Consejo la creación de comisiones especiales;

XIX. Recibir solicitudes de ingreso y exclusión de integrantes del Consejo; y

XX. Las demás facultades que la ley en la materia le confiera o bien, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Director de Desarrollo Agropecuario Municipal, cuyas funciones serán:

I. Tener voz y voto en cada una de las sesiones;

II. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente del Consejo;

III. Elaborar las actas de sesión del Consejo, así como custodiar las mismas;

IV. Coordinar las actividades del Consejo en ausencia del Presidente;

V. Representar al Consejo ante las instancias y/o eventos que así se requiera, en la ausencia del Presidente;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo, e informar al Presidente y al Consejo del avance de éstas;

VII. Gestionar ante las instancias correspondientes los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente mismo;

VIII. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas de Consejo;

IX. Llevar un registro de las comisiones especiales que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;

X. Organizar y resguardar el archivo y bienes del Consejo;

XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;

XII. Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas; y

XIII. Las demás que le refiera expresamente la ley en la materia, el Presidente del Consejo o el Consejo en pleno.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la Unidad Técnica Operativa Municipal:

I. Elaborar un dictamen de la viabilidad técnica – económica – social, de solicitudes con proyectos, presentados a la ventanilla del programa de desarrollo rural e informar al Consejo los resultados para su análisis y aprobación de los mismos;

II. Realizar la verificación en campo de las inversiones de los proyectos autorizados por el Consejo;

III. Revisar que la documentación comprobatoria de las inversiones que realicen los productores, cumplan con los requisitos que la normatividad de los programas soliciten; y

IV. Elaborar los informes y reportes correspondientes a su actividad.

ARTÍCULO 25.- Son funciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal:

I. Apoyar al Ayuntamiento en la operación municipalizada de los programas de desarrollo rural convenidos con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;

II. Integrar los expedientes técnicos de los proyectos conforme a las normatividades respectivas y realizar los trámites correspondientes para la liberación de recursos a través de la ventanilla;

III. Elaborar y poner a consideración para validación del Consejo, los informes de avance físico financiero y cierre finiquito requeridos por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de las solicitudes autorizadas;

IV. Recibir solicitudes de la sociedad rural y elaborar las resoluciones del Consejo, remitiéndolas a los solicitantes;

V. Publicar los dictámenes obtenidos de las solicitudes;

VI. Realizar la coordinación operativa de las reuniones de Consejo;

VII. Evaluar resultados de impacto productivos y socioeconómicos en el municipio; y

VIII. Resguardar expedientes y la documentación de los proyectos aprobados y la comprobación del recurso ejercido.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Asesor del Consejo:

I. Tener voz informativa;

II. Fortalecer los procesos de participación, planeación, gestión e institucionalización del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Facilitar la elaboración y actualización del Diagnóstico y Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Recabar la información básica al Consejo para la toma de decisiones;

V. Identificar las prioridades del desarrollo rural en el municipio y las líneas estratégicas del desarrollo, conjuntamente con el Consejo;

VI. Orientar las acciones hacia proyectos estratégicos del municipio validados por el Consejo;

VII. Apoyar a la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal a considerar todas las opiniones y las visiones de desarrollo para integrar una sola que concentre la fuerza y la gestión municipal; y

VIII. Llevar a cabo un programa de capacitación para el Consejo de acuerdo a las necesidades detectadas.

ARTÍCULO 27.- Son funciones, facultades y obligaciones de los Consejeros:

I. Tener voz y voto en cada una de las sesiones;

II. Los consejeros titulares enviarán a su suplente cuando no les sea posible asistir a una convocatoria del Consejo;

III. Los consejeros institucionales deberán designar por escrito a un suplente;

IV. Los consejeros representantes de productores, al igual que su suplente, deberán estar respaldados por el acta de nombramiento de donde salieron electos, anexando nombres y firmas de sus representados;

V. Todo representante deberá acreditarse ante la asamblea general con su nombramiento para solicitar su inclusión al Consejo, anexando una copia de una identificación oficial, CURP y comprobante de domicilio reciente;

VI. Asistir de manera puntual a las reuniones de Consejo, participando con voz y voto, y de cumplir y hacer cumplir los acuerdos;

VII. Promover permanentemente el desarrollo rural del municipio;

VIII. Participar y/o proponer la elaboración de planes y/o programación de programas para el desarrollo rural sustentable del municipio;

IX. En el caso de los consejeros representantes de productores, propondrán acciones y proyectos que sus representados les encomienden canalizándolos al Consejo

e informarles de los acuerdos tomados en el mismo y de los programas de apoyo que les fueron dados a conocer;

X. Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos y acuerdos del Consejo;

XI. Participar con las funciones y/o comisiones que les asigne el Consejo;

XII. Proponer al pleno, las modificaciones al reglamento que consideren pertinentes;

XIII. Participar activamente en los análisis y debates del Consejo, con el propósito de buscar acuerdos y consensos;

XIV. Participar en los talleres de capacitación y/o reuniones de trabajo convocados por el Secretario Técnico del Consejo;

XV. Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta;

XVI. Serán los encargados de difundir y promover los objetivos y apoyo de los trabajos y programas del Consejo, como instancia de planeación, programación, operación, seguimiento y evaluación del desarrollo rural municipal;

XVII. Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos;

XVIII. Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, cuando así designe y lo apruebe el propio Consejo;

XIX. Los consejeros institucionales deberán difundir y exponer oportunamente ante el Consejo los objetivos y los programas de apoyo de su institución dirigidos al desarrollo rural, así mismo, informar de los requisitos para obtener dichos apoyos;

XX. Los consejeros institucionales propondrán mecanismos para la mezcla de recursos;

XXI. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas, así como, la correcta ejecución de las acciones emprendidas;

XXII. Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, autoridades, funcionarios o proveedores para darle seguimiento ante quien corresponda;

XXIII. Los consejeros deberán dar a conocer los acuerdos del Consejo en asamblea ejidal o comunitaria presentando evidencias; y

XXIV. Los consejeros territoriales podrán participar en las diferentes funciones de la reunión: moderador, escrutador, medición de tiempos.

CAPITULO II DERECHOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Los consejeros tendrán derecho a:

I. Expresarse en forma responsable y propositiva;

II. Contar con información sobre los apoyos y/o recursos asignados a su región por parte de instituciones, gubernamentales, privadas y sociales para el desarrollo rural;

III. Contar con información sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas;

IV. Recibir cursos de capacitación sobre los diferentes temas de la operación de programas, planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, toma de decisiones, monitoreo y supervisión, entre otros;

ARTÍCULO 29.- Los consejeros serán sancionados cuando:

I. Acumulen tres faltas consecutivas injustificadas durante el año, a sesiones ordinarias y extraordinarias, talleres de capacitación o cualquier otra actividad convocada por el Consejo, notificando por escrito a sus representados sobre su conducta para que procedan a su cambio y en consecuencia la exclusión del Consejo;

II. Cuando exista ausencia de los representantes institucionales por tres faltas consecutivas injustificadas se enviará a sus superiores una amonestación por escrito;

III. El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector, que inspira el desempeño del Consejo; y

IV. En caso de incumplimiento de funciones del titular, se actuará conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento y será sustituido por el suplente o un miembro aprobado por la organización o comunidad que representa, según corresponda.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 30.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones trabajarán durante un año o hasta la consecución de su encomienda, durante su seguimiento y al término de la misma deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la comisión. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

ARTÍCULO 32.- Cada comisión contará con un coordinador que podrá ser elegido por lo integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda o cualquiera de los integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todas aquellos miembros que tengan interés en el tema.

ARTÍCULO 33.- La formación de comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema.

ARTÍCULO 34.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

ARTÍCULO 35.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

ARTÍCULO 36.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación.

ARTÍCULO 37.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por acuerdo del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo, dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del nuevo

Ayuntamiento, deberá formular el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en los términos de la fracción II del artículo 21 del presente ordenamiento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. el día 20 del mes de junio del año.

C.P. DANIEL NIETO CARAVEO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
(RÚBRICA)

LIC. RUBEN GONZALEZ JUAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. MA. GRACIELA AMADOR BLANCO
PRIMER SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MARIA GUADALUPE CASTAÑÓN LOPEZ
SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

C. EDUARDO CASTILLO RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

C. JOSE ALFREDO LOPEZ CARDONA
(RÚBRICA)

C. RUTH GALVAN MARTINEZ
(RÚBRICA)

C. GUSTAVO DIAZ MUÑOZ
(RÚBRICA)

C. ADOLFO JUAREZ ARANCIVIA
(RÚBRICA)

C. MA. DEL REFUGIO CASTRO MARTINEZ
(RÚBRICA)

C. NORMA LIDIA MEDINA GALVAN
(RÚBRICA)

C. LUCIO ROJAS FLORES
(RÚBRICA)

C. FRANCISCO JAVIER TORRES PEREZ
(RÚBRICA)

C. MA CANDELARIA SALAZAR VENEGAS
(RÚBRICA)

C. LAURA MARTINEZ SANDOVAL
(RÚBRICA)

C. JOSE GUADALUPE CANTU RESENDIZ
(RÚBRICA)